

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PRIVIDENCIA; AUTO VINCULA

A DESPACHO: Popayán, 12 de diciembre del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada UGPP mediante apoderado contestó la demanda en término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 961
Popayán, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada UGPP, en la cual solicita la vinculación como parte demandada a COLPENSIONES, argumentando lo siguiente:

“Dentro del asunto se tiene que la pensión que ostenta la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, es de carácter compartida con LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Conforme a lo anterior, es necesaria la vinculación dentro del presente asunto”.

Por lo antes expresado considera el Despacho que se hace necesario en aras de esclarecer los hechos de la litis, que COLPENSIONES sea integrada al litigio en calidad de parte demandada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y al debido proceso, por tanto se dará aplicación a lo preceptuado en el Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PRIVIDENCIA: AUTO VINCULA

Al respecto la norma en cuestión reza:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado“

Que COLPENSIONES por ser parte vinculada como demandada, se procederá a ordenar su notificación y se le correrá traslado para contestar la demanda dentro del término legal.

El 20 de noviembre de 2023 se remitió la notificación personal por medio del correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co a la demandada, por lo que se entiende debidamente notificada de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado, se recibió respuesta de la demanda. En consecuencia, se hace necesario admitir la contestación de la demandada por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP.

Por lo expuesto. **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en calidad de demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada COLPENSIONES. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal, a la parte demandada, **COLPENSIONES**.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PRIVIDENCIA; AUTO VINCULA

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en la debida oportunidad la demanda, por parte de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76. 328. 346, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 151. 741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la UGPP, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 184** se notifica el auto anterior.

Popayán, **14 de diciembre de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PRIVIDENCIA: AUTO VINCULA